



Ejecutivo: 2020-00472  
Demandante: Alex Santana Rivera  
Demandado: Graciela Campuzano Arrieta

Señora Juez:

Al despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido contra GRACIELA CAMPUZANO ARRIETA, en el cual se incurrió en error en el auto que libro mandamiento de pago. Sírvase resolver.

Barranquilla, febrero 10 de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, febrero diez (10) de dos mil Veintiuno (2021).**

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., establece la corrección de errores aritméticos y otros al señalar que: *"Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

En aplicación de la norma en comentario, el despacho se dispone a corregir auto adiado 15 de enero de 2021, mediante el cual se libró orden de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, en el que por error involuntario se dispuso oficiar a la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, siendo lo correcto oficiar a la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Envigado.

Finalmente, el despacho ordenará, suprimir el numeral 4° de la parte resolutive del auto que libro orden de pago, toda vez que, por error involuntario, se quede pegado en el auto en mención. LAS DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PARTE RESOLUTIVA DEL REFERIDO AUTO, QUEDAN INCÓLUMES.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Menor Cuantía De Oralidad,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corríjase el auto de 15 de enero de 2021, notificado por estado el 18 de enero de 2021; en el sentido que se suprime el numeral 4° y se corrige el numeral sexto (6°) de la parte resolutive, el cual quedara de la siguiente manera:

(...)6. Decrétese el embargo y secuestro del siguiente vehículo automotor:

Placas: HZK-053  
Color: BLANCO  
Modelo: 2015  
Marca: AUDI  
Tipo: CAMIONETA

De propiedad de la demandada GRACIELA MARÍA CAMPUZANO ARRIETA, identificado con la C.C No. 45.433.807. Líbrese el respectivo oficio a la secretaría de tránsito y seguridad vial de Envigado." (...) LAS DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PARTE RESOLUTIVA DEL REFERIDO AUTO, QUEDAN INCÓLUMES.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**246a185ab2ad626c3a6d2925eb0634372028a55eeb7d234b18c6f545dc910061**

Documento generado en 10/02/2021 11:52:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**